

Señora Juez. Me permito comunicarle que una vez revisado minuciosamente el proceso, no se encuentran solicitudes de embargos de remanentes decretados ni pendientes para tal efecto. Sírvase proveer.



Rafael Felipe Matos Buritica



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, MARZO TRECE DE DOS MIL VEINTE**

Proceso:	Aprehensión y Entrega de Vehículo
Demandante:	Vehigrupo S.A.S.
Demandado:	Florencio Arias Coronel
Radicado:	05 001 40 03 005 2017 00526 00
Providencia:	Interlocutorio N° 762
Asunto:	Termina proceso por transacción.

Agréguese al expediente documento por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante allega copia del documento que tiene el acuerdo transaccional; asimismo, se evidencia que el Dr. LODWING MAURICIO COSSIO ESCOBAR compareció al despacho a suscribir la solicitud de terminación del proceso que precisa los alcances de la transacción celebrada la cual ya se encontraba firmada por el demandado señor FLORENCIO ARIAS CORONEL, y la representante legal suplente de Vehigrupo S.A.S., señora BEATRIZ EUGENIA MARÍN SILVA.

Siendo así, En vista de que la anterior solicitud de Transacción, fl. 55-56, suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante y por el demandado, se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 312 del CGP en concordancia con el artículo 1625 del C.C, habrá de darse por terminado el presente proceso APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, por estar dados todos los presupuestos para ello, y, en consecuencia, decretar la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo con placa ISV-402, modelo 2016, clase: automóvil, motor: A812UB93199, marca: Renault chasis: 9FB5SREB4GM203320, línea: Sandero Dynamique, color: Gris Estrella, Servicio: Particular, y la entrega del rodante a **VEHIGRUPO S.A.S.**, representada legalmente por la señora BEATRIZ EUGENIA MARÍN SILVA; para el retiro del vehículo asistirá el señor DANIEL STEVEN CONGUTA FIGUEROA, según lo acordado por las partes.

Por lo brevemente expuesto, y de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR judicialmente terminado el presente proceso de Aprehesión y Entrega de Vehículo, instaurado por la compañía **VEHIGRUPO S.A.S.**, en contra del señor **FLORENCIO ARIAS CORONEL**, en virtud de la transacción celebrada entre las partes.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo con placa ISV-402, modelo 2016, clase: automóvil, motor: A812UB93199, marca: Renault chasis: 9FB5SREB4GM203320, línea: Sandero Dynamique, color: Gris Estrella, Servicio: Particular. Líbrese oficio dirigiéndolo a la Policía Nacional- Sección Automotores-SIJIN.

TERCERO: ORDENAR la entrega del vehículo con placa ISV-402, modelo 2016, clase: automóvil, motor: A812UB93199, marca: Renault chasis: 9FB5SREB4GM203320, línea: Sandero Dynamique, color: Gris Estrella, Servicio: Particular, a **VEHIGRUPO S.A.S.**, representada legalmente por la señora **BEATRIZ EUGENIA MARÍN SILVA**; para el retiro del vehículo asistirá el señor **DANIEL STEVEN CONGUTA FIGUEROA**, según lo acordado por las partes. Líbrese oficio dirigiéndolo a la Policía Nacional- Estación de Abrego Norte de Santander.

CUARTO: Realizado lo anterior procedase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRÍCIA MEJÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____
Medellín _____ fijado a las 8 a.m.

MILEIDY ROJAS MUÑOZ
Secretaria